Procuraduría Federal del Consumidor
Subprocuraduría de Telecomunicaciones
Dirección General de Defensa Colectiva y
Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones

Oficio N°: *PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/261/2023*

Expediente: *PFC.H.C.1/177/2023.*

REGISTRO DE CONTRATO DE ADHESIÓN DE TELECOMUNICACIONES

PROVEEDOR:	NZXT TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
NOMBRE COMERCIAL DEL PROVEEDOR:	NEXTOR
OBJETO DEL CONTRATO:	TELEFONÍA MÓVIL
NÚMERO DE REGISTRO:	246-2023
FECHA DE REGISTRO:	19/04/2023

AUTORIZACIÓN

AUTORIDAD QUE OTORGÓ:	INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
FOLIO:	FET086052AU-501987
VIGENCIA:	13/07/2026
NATURALEZA:	AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECER Y OPERAR O EXPLOTAR UNA COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

NZXT TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
P R E S E N T E

Ciudad de México, a los 19 días del mes de abril del año 2023.

VISTAS las constancias que integran el expediente citado al rubro, aperturado con motivo de la solicitud de trámite de modelo de contrato de adhesión, y con fundamento en los artículos 1, 6 párrafo tercero y 28 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 20, 22, 24 fracciones I, II, XV y XXVII, 85, 86, 86 QUATER, 87, 90 y 90 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 193 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1 primer y segundo párrafos, 2 y 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 y 47, 49, 51 del Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 1, 4 fracciones V y XXI, 18 fracciones XI, XVII y XXVII y 33 fracción I, II, V, VI y XXVI del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor; 1, 4, 9 fracción III inciso C), 61 fracción III, IV, V y IX del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal de Consumidor, la Dirección General de Defensa Colectiva y Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones cuenta con las atribuciones, para **DETERMINAR** lo siguiente:

Una vez realizado el análisis al contenido del modelo de contrato de adhesión que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones aplicables, en correlación con el numeral 5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018, esta Dirección General determina **APROBAR** y

asignarle el número de registro **246-2023** de fecha **19 de abril 2023**, el cual deberá utilizarse para comercializar en materia de telecomunicaciones a partir de la fecha del presente registro, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018.

En atención a lo anterior, se le exhorta a cumplir con los términos y condiciones establecidos en el contrato de adhesión aprobado por esta autoridad, así como sujetarse a lo dispuesto en del artículo 87 TER de la Ley Federal de Protección al Consumidor, reiterándole que el incumplimiento a la normatividad aplicable vigente podría dar lugar a penas o sanciones previstas en la referida Ley Federal, adjuntando al presente, el contrato de adhesión aprobado por esta autoridad y que conforme al numeral 5.1.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018 debe contener caracteres legibles a simple vista, en tamaño y tipo de letra uniforme, por lo que se deberá respetar el formato y contenido que se anexa al presente.

No se omite señalar que, a partir de la comercialización y durante todo el tiempo que se presten los servicios, el portal de internet señalado en el contrato de adhesión, deberá encontrarse debidamente habilitado, para exhibir en el mismo, así como a la vista en el centro de atención y/o disponible a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, la información requerida por la NOM-184-SCFI-2018.

NOTIFÍQUESE al proveedor.

Así lo proveyó y firma el Lcdo. Carlos Alberto Ayala Rostro, Director General de Defensa Colectiva y Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones.

ANEXO DE SERVICIO NEXTOR MOVIL

NZXT TELECOMUNICACIONES DE MEXICO S.A. DE C.V.
RFC NTM080617UPA
DOMICILIO PRESA FALCON 128, IRRIGACION, ALCALDIA MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 11500, CIUDAD DE MÉXICO

CARATULA CONTRATO MARCO SERVICIO TELEFONIA MÓVIL. CONTRATO MARCO: - ANEXO: -

Plaza de venta		**Ciudad de venta**		**Punto de venta**		**Referencia**	
Nombre y No. vendedor							

SUSCRIPTOR			
Nombre / Razón social	-	**Calle**	-
Representante legal	-	**# Exterior**	-
RFC	0	**# Interior**	-
Tipo de ID	-	**Colonia**	-
Número de ID	0	**Alcaldía/Municipio**	-
CURP	0	**Estado**	-
Teléfono	- -	**Código Postal**	-

VIGENCIA		**GARANTIAS**			
-INDEFINIDA	MESES	Servicios	**0**	Depósito en garantía	$ -
		Equipos	**0**	Depósito en garantía	$ -
Penalidad	Costo Remanente del Equipo sin Penalidad en el Servicio				
		El suscriptor acepta expresamente otorgar las garantías aquí detalladas		Entrega de garantía por medio	
				Efectivo	
		FIRMA SUSCRIPTOR			

EQUIPO(S) MOVIL(ES) EN VENTA				
Unidades	**Descripción**	**Pago inicial**	**Compromiso**	**Monto mensual con IVA**

EQUIPO(S) PROPIO(S)			
Marca	**Modelo**	**IMEI**	**Serie**

ANEXO DE SERVICIO NEXTOR MOVIL

NZXT TELECOMUNICACIONES DE MEXICO S.A. DE C.V.
RFC NTM080617UPA
DOMICILIO PRESA FALCON 128, IRRIGACION, ALCALDIA MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 11500, CIUDAD DE MÉXICO

SERVICIOS CONTRATADOS BAJO EL ESQUEMA DE MENSUALIDADES FIJAS.			
Plan tarifario	**Número Nace**	**Total**	**Total IVA incluído**

SERVICIOS ADICIONALES			
Plan tarifario	**Número Nace**	**Total**	**Total IVA incluído**

METODO DE PAGO			
-	**Efectivo**	**Datos del método elegido**	
-	**Domiciliado con tarjeta**	**CLABE SPEI:**	-
-	**Transferencia bancaria**	El SUSCRIPTOR cuenta con una CLABE única para sus depósitos en el banco STP. Al hacer su pago por este medio los fondos se abonarán	
-	**Depósito bancario**		

AUTORIZACION PARA CARGO A TARJETA DE CREDITO O DEBITO
Por medio de la presente SI autorizo a EL PROVEEDOR, para que cargue a mi tarjeta de Crédito o Débito, la cantidad por concepto de servicios que mensualmente me presta. La vigencia de los cargos será por meses.
FIRMA

ANEXO DE SERVICIO NEXTOR MOVIL

NZXT TELECOMUNICACIONES DE MEXICO S.A. DE C.V.
RFC NTM080617UPA
DOMICILIO PRESA FALCON 128, IRRIGACION, ALCALDIA MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 11500, CIUDAD DE MÉXICO

CONCEPTOS FACTURABLES					
	Descripción	**Costo**		**Descripción**	**Costo**
1:			**2:**		
3:			**4:**		

EL SUSCRIPTOR AUTORIZA SE LE ENVIE POR CORREO ELECTRÓNICO			
SI	**Factura/Estado de cuenta**	**Correo elctrónico**	-
SI	**Carta de derechos mínimos**	**FIRMA SUSCRIPTOR**	
SI	**Contrato de Adhesión**		

AUTORIZACIÓN PARA USO DE INFORMACIÓN DEL SUSCRIPTOR	
El Suscriptor NO autoriza que su información sea cedida o transmitida por el proveedor a terceros con fines mercadotécnicos o publicitarios.	El suscriptor SI acepta recibir llamadas del proveedor de promociones de servicios o paquetes.
FIRMA SUSCRIPTOR	**FIRMA SUSCRIPTOR**

MEDIOS DE CONTACTO DEL PROVEEDOR PARA QUEJAS, ACLARACIONES, CONSULTAS Y CANCELACIONE		
Teléfono	55 4440 6000	Disponible las 24 horas del día los 7 días de la semana
Whatsapp	55 4440 6000	Disponible las 24 horas del día los 7 días de la semana
Email	hola@nextor.io	Disponible las 24 horas del día los 7 días de la semana
Centro de atención a clientes	Consultar horarios disponibles, días disponibles y centros de atención a clientes disponibles en la página de internet www.nextor.io	

AUTORIZACION PARA SOLICITAR REPORTES DE CREDITO A SOCIEDADES DE INFORMACION CREDITICIA

Autorizo expresamente a NZXT TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO S.A. DE C.V. Y/O NEXTOR MOVIL realizar investigaciones periódicas sobre mi historial y comportamiento crediticio como persona física o moral, declarando: I. Conocer la naturaleza y el alcance de la información que NZXT TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO S.A. DE C.V. Y/O NEXTOR MOVIL solicitara para efectos de II. Aceptar el uso que haga de dicha información; III. Consentir que las investigaciones se realicen hasta por el término que exista relación jurídica con NZXT TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO S.A. DE C.V. Y/O NEXTOR MOVIL; IV Aceptar que este documento quede en propiedad de NZXT TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO S.A. DE C.V. Y/O NEXTOR MOVIL y/o SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA para efectos de cumplimiento y control de conformidad con el artículo 28 de la Ley para regular las sociedades de información crediticia y demás leyes aplicables, V. En su caso, bajo protesta de decir verdad, ser representante legal de la persona moral mencionada en esta autorización y VI Enviar a las Sociedades de información crediticia correspondiente la información sobre mis operaciones crediticias y otras de naturaleza análogas utilizada para llevar acabo e registro de información en su base de datos y sea publica su consulta, as í como las claves de prevenci ón y de observación emitidas por dicha Sociedad de Información crediticia aprobadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Estoy consciente y acepto que este documento quede bajo custodia de NZXT TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO S.A. DE C.V. Y/O NEXTOR MOVIL consultada para efectos de control y cumplimiento del art í culo 28 de la Ley para Regular a Las Sociedades de Información Crediticia; mismo que señala que las Sociedades sólo podrán proporcionar información a un Usuario, cuando éste cuente con la autorización expresa del Cliente mediante su firma autógrafa.

Fecha Autorización	Nombre/Razón social	RFC
-	-	0

PARA USO EXCLUSIVO DE LA EMPRESA QUE EFECTUA LA CONSULTA	
Fecha Consulta	Folio consulta Buró de Crédito
Observacones	**FIRMA SUSCRIPTOR**
- -	

ANEXO DE SERVICIO NEXTOR MOVIL

NZXT TELECOMUNICACIONES DE MEXICO S.A. DE C.V.

RFC NTM080617UPA

DOMICILIO PRESA FALCON 128, IRRIGACION, ALCALDIA MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 11500, CIUDAD DE MÉXICO

LA PRESENTE CARÁTULA Y EL CONTRATO DE ADHESIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN:	
1: La página del proveedor	https://www.nextormovil.mx
2: Buró comercial de PROFECO	https://burocomercial.profeco.gob.mx/
3: Físicamente en los centros de atención del provee	Consultar centros de atención a clientes en www.nextor.io
LA PRESENTE CARÁTULA SE RIGE CONFORME A LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE ADHESIÓN REGISTRADO EN PROFECO EL 19/04/2023, CON NÚMERO:246-2023 DISPONIBLE EN ELSIGUIENTE CÓDIGO:	

Este contrato se firmó por duplicado en la Ciudad de México el	-
NZXT TELECOMUNICACIONES DE MEXICO SA CV	-
Lauro Edgar Hernández Salazar	-
FIRMA PROVEEDOR	**FIRMA SUSCRIPTOR**

NEXTOR

NZXT TELECOMUNICACIONES DE MEXICO S.A. DE C.V.
RFC NTM080617UPA
DOMICILIO PRESA FALCON 128, IRRIGACION, ALCALDIA MIGUEL HIDALGO,
CÓDIGO POSTAL 11500, CIUDAD DE MÉXICO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL PROVEEDOR Y POR OTRA PARTE EL SUSCRIPTOR, AL TENOR DE LO SIGUIENTE.

DECLARACIONES

1. Ambas partes declaran:

 a) Que los datos consistentes en el domicilio, RFC y datos de localización del domicilio son ciertos y se encuentran establecidos en la carátula del presente contrato.
 b) Que tienen pleno goce de sus derechos y capacidad legal para contratar y obligarse en términos del presente contrato.
 c) Que aceptan que el presente contrato se regirá por la Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018, *Elementos Normativos y Obligaciones Específicas que deben Observar los Proveedores para la Comercialización y/o Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones cuando Utilicen una Red Pública de Telecomunicaciones*, y demás normatividad aplicable, por lo que los derechos y obligaciones establecidas en dicho marco normativo se tendrán por aquí reproducidas como si a la letra se insertase.
 d) Que la manifestación de la voluntad para adherirse al presente contrato de adhesión y su carátula (la cual forma parte integrante del referido contrato) son las firmas que plasmen las partes en la carátula.
 e) Que es su voluntad celebrar el presente contrato sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El PROVEEDOR se obliga a prestar el servicio de Telefonía Móvil, que incluye voz, datos y mensajes de texto (en adelante el SERVICIO), de manera continua, uniforme, regular y eficiente, a cambio del pago de la tarifa, plan o paquete que el SUSCRIPTOR haya seleccionado en la carátula del presente contrato, los cuales no podrán ser menores a los índices y parámetros de calidad que establezca el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante IFT), ni menores a los ofrecidos implícitamente o contratados en el presente instrumento.

El presente contrato **se regirá bajo el esquema de mensualidades fijas** que pueden ser por adelantado o a mes vencido, es decir, se va a pagar el servicio de manera previa o posterior a utilizarlo, según sea el caso y constara en la Caratula, dicho esquema va a operar bajo los términos y condiciones de pospago exceptuando el momento del pago del servicio.

El PROVEEDOR es el único responsable frente al SUSCRIPTOR por la prestación del SERVICIO, así como, de los bienes o servicios adicionales contratados.

Todo lo pactado o contratado entre el SUSCRIPTOR y el PROVEEDOR de manera verbal o electrónica se le debe confirmar por escrito al SUSCRIPTOR a través de los medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita o del medio que él elija, en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del momento en que se realice el pacto o contratación.

SEGUNDA: VIGENCIA. La vigencia del presente Contrato será por tiempo indefinido respecto de la prestación de los Servicios en tanto el Suscriptor continue usando y pagando los servicios contratados originalmente. El Suscriptor podrá solicitar la cancelación del servicio en cualquier momento, lo anterior no lo exime de cubrir la totalidad del adeudo que presente al momento de la terminación.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes pueden pactar en el presente Contrato que se establezca un Plazo mínimo de 12 meses por la adquisición de un Equipo y en caso de que el Suscriptor solicite su **terminación anticipada** se obliga a pagar al Proveedor todas las cantidades adeudadas por los servicios efectivamente prestados hasta la fecha de corte de su Ciclo de Facturación, así como el pago remanente correspondiente al importe del Equipo que no haya sido pagado conforme a la Factura del equipo. No habrá penalidad por terminación anticipada en el servicio.

El Suscriptor podrá dar por terminado el Contrato del Proveedor una vez concluido su Plazo mínimo únicamente dando aviso al Proveedor, lo cual no lo exime al Suscriptor de su Obligación de pago de todas las cantidades adeudadas al Proveedor efectivamente prestado.

Una vez concluido el plazo mínimo, la vigencia del presente contrato será por tiempo indefinido respecto de la prestación de los Servicios en tanto el Suscriptor continue usando y pagando los servicios contratados originalmente y servicios adicionales.

En caso de que se sujete la vigencia del presente contrato un Plazo Mínimo el Proveedor comunicará al Suscriptor por cualquier medio que el Plazo mínimo está por concluir con al menos 30 (treinta) días de anticipación que termine dicho plazo, a través de la factura correspondiente, vía mensaje de texto o a través de medios físicos, electrónicos o digitales o de cualquiera otra tecnología que lo permita.

No importando el motivo de cancelación del Servicio por parte del Suscriptor, el Proveedor le otorgara un número de folio, el cual será entregado a elección del Suscriptor a través de medios físicos, electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita.

TERCERA: EQUIPO DE TELEFONÍA MÓVIL. Para que el SUSCRIPTOR haga uso del Servicio, es necesario que cuente con un Equipo de Telefonía Móvil para recibir el servicio,

mismo que deberá encontrarse debidamente homologado. El PROVEEDOR informará previo a la contratación cuáles son los requerimientos mínimos de los equipos.

En caso de que el SUSCRIPTOR adquiera un equipo de telefonía móvil con el PROVEEDOR, este se encuentra bloqueado, por lo que no puede funcionar en la red de otro operador de servicios de telecomunicaciones. El SUSCRIPTOR podrá solicitar el desbloqueo del equipo de telefonía móvil tan pronto haya pagado el precio total del mismo, y el equipo no haya sido reportado como perdido o robado.

El Suscriptor que adquiera un Equipo del Proveedor podrá liquidar el monto total del mismo al momento de la adquisición o bien a su elección, mediante pago diferido por el monto y el número de mensualidades indicadas en la Caratula del Contrato.

El Equipo de telefonía móvil adquirido por el SUSCRIPTOR a través del PROVEEDOR cuenta con garantía de 90 días. En caso de que el Equipo de telefonía móvil fallara fuera de la vigencia de Garantía de Equipo, el PROVEEDOR informará al SUSCRIPTOR, a través de medios físicos, electrónicos, digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, el procedimiento que debe seguir para llevar a cabo la reparación de su Equipo de telefonía móvil.

El PROVEEDOR suspenderá el cobro del Servicio por el periodo que dure la revisión y reparación de dicho Equipo de telefonía móvil, salvo que al momento de hacer efectiva la Garantía de Equipo se proporcione al SUSCRIPTOR un Equipo de telefonía móvil sustituto de similares características.

La suspensión del cobro del Servicio no procederá en caso de que el SUSCRIPTOR haga uso del servicio a través de otro equipo de telefonía móvil que tenga en su posesión.

En caso de robo o extravío del equipo de telefonía móvil o cualquier otra circunstancia que pudiera tener como consecuencia el uso de los SERVICIOS sin consentimiento del SUSCRIPTOR, éste deberá solicitar la suspensión del Servicio a través de los medios de contacto establecidos en la carátula del presente contrato.

Atendiendo al Plan Tarifario, el Proveedor podrá otorgar en favor del Suscriptor algún beneficio o descuento sobre el precio del equipo. En caso de que el Suscriptor dé por terminado el presente Contrato de manera anticipada sin haber cumplido el plazo mínimo, deberá pagar al Proveedor lo establecido desde un inicio en la Carátula del presente contrato,

CUARTA: GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO - El Suscriptor acepta expresamente mediante la firma del presente Contrato otorgar la Garantía de Cumplimiento de forma inmediata a la celebración de este Contrato, la cual garantizara la obligación de Servicio o del Equipo, según corresponda.

Garantía respecto del servicio: Podrá constituir garantía un depósito en efectivo o con cargo a una tarjeta de crédito. Dicho deposito **no** podrá ser mayor al equivalente a tres pagos de rentas mensuales. Dicho deposito se realizará al momento de la contratación sujeto a lo que establezca EL PROVEEDOR en la Carátula.

EL PROVEEDOR se obliga a la devolución del depósito en garantía otorgada por la prestación del servicio al SUSCRIPTOR una vez que concluya la relación contractual siempre y cuando no tenga adeudo previo a la terminación del contrato.

EL Suscriptor autoriza de forma expresa al PROVEEDOR para que se aplique la garantía de cumplimiento para el pago del servicio únicamente cuando exista un adeudo vencido

Garantía respecto del Equipo: El PROVEEDOR podrá solicitar como garantía de la obligación de pago del equipo, un depósito en efectivo o cargo a una tarjeta de crédito, la cual no podrá ser mayor al cincuenta por ciento de su costo total conforme a la factura de Equipo.

EL PROVEEDOR se obliga a la devolución del depósito en garantía otorgada para garantizar la obligación de pago del equipo al SUSCRIPTOR una vez que concluya la relación contractual siempre y cuando no tenga adeudo que presente previo a la terminación del plazo forzoso.

EL PROVEEDOR podrá aplicar la garantía por el concepto de la garantía de equipo otorgado al SUSCRIPTOR a cualquier adeudo del equipo.

QUINTA.- TARIFAS. Las tarifas del servicio se encuentran inscritas en el Registro Público de Concesiones del IFT y pueden ser consultadas en la página del IFT www.ift.org.mx.

Las tarifas no podrán establecer condiciones contractuales tales como causas de terminación anticipada o cualquier otra condición que deba ser pactada dentro de los contratos de adhesión. De igual manera, no se podrán establecer términos y/o condiciones de aplicación de las tarifas que contravengan a lo establecido en el presente contrato de adhesión.

Los planes, paquetes, cobertura donde el PROVEEDOR puede prestar el servicio y tarifas se pueden consultar por los medios establecidos en la carátula del presente contrato.

SEXTA: SERVICIOS ADICIONALES. El PROVEEDOR puede ofrecer servicios y/o productos adicionales al SERVICIO originalmente contratado siempre y cuando cuente con el consentimiento expreso del SUSCRIPTOR para tal efecto y el SUSCRIPTOR lo solicite y autorice a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita.

Sin embargo, el PROVEEDOR no puede obligar al SUSCRIPTOR a contratar los servicios y/o productos adicionales como requisito para la contratación o continuación de la prestación del SERVICIO originalmente contratado.

El PROVEEDOR deberá contar con la opción de ofrecer al SUSCRIPTOR cada servicio adicional o producto por separado, debiendo dar a conocer el precio previamente a su contratación.

El SUSCRIPTOR puede cancelar los servicios adicionales al SERVICIO originalmente contratado en cualquier momento, por los medios señalados en la carátula para tales efectos, para lo que el PROVEEDOR tiene un plazo máximo de 5 días naturales a partir de dicha manifestación para cancelarlo, sin que ello implique la suspensión o cancelación de la prestación del SERVICIO originalmente contratado. La cancelación de los Servicios adicionales al SERVICIO originalmente contratado no exime al SUSCRIPTOR del pago de las cantidades adeudadas por los servicios adicionales utilizados.

SÉPTIMA: ESTADO DE CUENTA RECIBO Y/O FACTURA. El SUSCRIPTOR se obliga a pagar al Proveedor los cargos que se generen por lo bienes y servicios, así como los servicios adicionales que posteriormente contrate con el Proveedor.

El Suscriptor acepta que existe un desfase de tiempo entre el momento del uso efectivo de determinado servicio prestado mediante terceros (servicios de larga distancia internacional y/o Roaming, entre otros) y en el que el Proveedor se hace sabedor del cargo, por lo que dicho cargo podrá ser realizado en un plazo no mayor a tres ciclos de facturación.

El Proveedor enviará de manera mensual al Suscriptor gratuitamente en su domicilio y/o correo electrónico previa autorización en la Caratula con al menos 10 días naturales antes de la fecha de vencimiento del plazo para el pago del SERVICIO contratado, una factura la cual incluye un estado de cuenta en el que se detallan los servicios efectivamente utilizados correspondientes al ciclo de facturación anterior, la fecha de corte, al monto adeudado por el Suscriptor, servicios de terceros y demás conceptos facturables, la fecha límite de pago, lugares de pago formas de pago.

La fecha, forma y lugares de pago se pueden consultar por los medios señalados en la carátula del presente contrato.

Tratándose de cargos indebidos, el PROVEEDOR deberá efectuar la devolución correspondiente dentro de un plazo no mayor a los 5 días hábiles posteriores a la reclamación. Dicha devolución se efectuará por el mismo medio en el que se realizó el cargo indebido correspondiente y se deberá bonificar el 20% sobre el monto del cargo realizado indebidamente.

OCTAVA: MODIFICACIONES. El PROVEEDOR dará aviso al SUSCRIPTOR, cuando menos con 15 días naturales de anticipación, de cualquier cambio en los términos y condiciones originalmente contratados. Dicho aviso deberá ser notificado, a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita.

En caso de que el SUSCRIPTOR no esté de acuerdo con el cambio de los términos y condiciones originalmente contratados, podrá optar por exigir el cumplimiento forzoso del contrato bajo las condiciones en que se firmó el mismo, o a solicitar la terminación del presente contrato sin penalidad alguna para el SUSCRIPTOR.

El PROVEEDOR deberá obtener el consentimiento del SUSCRIPTOR a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, para poder dar por terminado el presente contrato con la finalidad de sustituirlo por otro, o bien para la modificación de sus términos y condiciones. No se requerirá dicho consentimiento cuando la modificación genere un beneficio en favor del SUSCRIPTOR.

En caso de que el contrato sea celebrado a un plazo forzoso, el PROVEEDOR no puede modificar las condiciones ofrecidas y pactadas, salvo que medie autorización del Consumidor, por cualquier medio establecido en la Ley.

Y que el Proveedor bajo ningún supuesto puede modificar el precio o tarifa en plazo forzoso

El SUSCRIPTOR puede cambiar de tarifa, paquete o plan, aunque sea de menor monto con el que se contrató, en cualquier momento, pagando en su caso los cargos adicionales que se generen asociados a este cambio.

NOVENA: SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. El PROVEEDOR podrá suspender el Servicio, previa notificación por escrito al SUSCRIPTOR, a través de los medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita o del medio que él elija, si este último incurre en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Por pagos parciales de la tarifa aplicable al SERVICIO.
2. Por falta de pago del SERVICIO después de 5 días naturales posteriores a la fecha de pago señalada en la carátula del presente contrato.
3. Por utilizar el servicio de manera contraria a lo previsto en el contrato y/o a las disposiciones aplicables en materia de telecomunicaciones.
4. Por alterar, modificar o mover el equipo de forma que afecte la red global
5. Por declaración judicial o administrativa.

Una vez solucionada la causa que originó la suspensión del servicio, el PROVEEDOR deberá reanudar la prestación del servicio en un periodo máximo de 48 horas, debiendo pagar el SUSCRIPTOR los gastos por reconexión, lo cual no podrá ser superior al 20% del monto total de una mensualidad.

DÉCIMA: CONTINUIDAD DEL SERVICIO Y BONIFICACIONES POR INTERRUPCIÓN. El proveedor deberá bonificar y compensar al suscriptor en los siguientes casos:

1. Cuando **por causas atribuibles a el PROVEEDOR** no se preste el servicio de telecomunicaciones en la forma y términos convenidos, contratados, ofrecidos o implícitos o información desplegada en la publicidad del proveedor, así como con los índices y parámetros de calidad contratados o establecidos por el IFT, éste debe de compensar al consumidor la parte proporcional del precio del servicio, plan o paquete que se dejó de prestar y como bonificación al menos el 20% del monto del periodo de afectación de la prestación del servicio.
2. Cuando la interrupción del servicio sea **por casos fortuitos o de fuerza mayor**, si la misma dura más de 24 horas consecutivas siguientes al reporte que realice el SUSCRIPTOR, el PROVEEDOR hará la compensación por la parte proporcional del periodo en que se dejó de prestar el

servicio contratado, la cual se verá reflejada en el siguiente recibo y/o factura. Además, el PROVEEDOR deberá bonificar por lo menos el 20% del monto del periodo de afectación.

3. Cuando se interrumpa el servicio por alguna **causa previsible** que repercuta de manera generalizada o significativa en la prestación del servicio, la misma no podrá afectar el servicio por más de 24 horas consecutivas; el PROVEEDOR dejará de cobrar al SUSCRIPTOR la parte proporcional del precio del servicio que se dejó de prestar, y
4. deberá bonificar por lo menos el 20% del monto del periodo que se afectó.
5. Cuando el PROVEEDOR realice **cargos indebidos**, deberá bonificar el 20% sobre el monto del cargo realizado indebidamente.

A partir de que el PROVEEDOR reciba la llamada por parte del SUSCRIPTOR para reportar las fallas y/o interrupciones en el SERVICIO, el PROVEEDOR procederá a verificar el tipo de falla y con base en ello, se determinará el tiempo necesario para la reparación, el cual no puede exceder las 24 horas siguientes a la recepción del reporte.

DÉCIMA PRIMERA: MECANISMOS DE BONIFICACIÓN Y COMPENSACIÓN. En caso de que proceda la bonificación y/o compensación, el PROVEEDOR se obliga a:

1. Realizarlas a más tardar en la siguiente fecha de corte a partir de que se actualice algunos de los supuestos descritos en la cláusula anterior.
2. Reflejar en el siguiente estado de cuenta o factura, la bonificación y/o compensación realizada, y
3. Dicha bonificación y/o compensación se efectuará por los medios que pacten las partes.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN Y CANCELACIÓN DEL CONTRATO. El Presente contrato se podrá cancelar por cualquiera de las partes sin responsabilidad para ellas en los siguientes casos:

a) Por la imposibilidad permanente del PROVEEDOR para continuar con la prestación del SERVICIO, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor.

b) Si el SUSCRIPTOR no subsana en un término de 90 días naturales cualquiera de las causas que dieron origen a la suspensión del SERVICIO.

c) Si el SUSCRIPTOR conecta aparatos adicionales por su propia cuenta, subarrienda, cede o en cualquier forma traspasa los derechos establecidos en el contrato, sin la autorización previa y por escrito del PROVEEDOR.

d) Si el PROVEEDOR no presta el SERVICIO en la forma y términos convenidos, contratados, ofrecidos o implícitos en la información desplegada en la publicidad del proveedor, así como con los índices y parámetros de calidad contratados o establecidos por el IFT.

e) Si el SUSCRIPTOR proporciona información falsa al PROVEEDOR para la contratación del Servicio.

f) En caso de modificación unilateral de los términos, condiciones y tarifas establecidas en el presente contrato por parte del PROVEEDOR.

g) Por cualquier otra causa prevista en la legislación aplicable y vigente.

h) El SUSCRIPTOR puede cancelar, sin el pago de penas convencionales, el servicio de telecomunicaciones contratado al PROVEEDOR cuando se haya solicitado la portabilidad del número y ésta no se ejecute dentro de las 24 horas, por causas no imputables al SUSCRIPTOR.

i) Será causa de terminación del servicio de telefonía la ejecución de la portabilidad numérica, los demás servicios contratados pueden continuar activos en los términos establecidos en el presente contrato.

El SUSCRIPTOR podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento, dando únicamente el aviso al proveedor a través del mismo medio en el cual contrató el servicio, o a través los medios físicos, electrónicos, digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita. La cancelación o terminación del Contrato no exime al SUCRIPTOR de pagar al PROVEEDOR los adeudos generados por el/los Servicio(s) efectivamente recibido(s).

En caso de terminación del presente contrato, el PROVEEDOR debe proporcionar un folio o número de registro al SUSCRIPTOR, mismo que puede ser entregado, a elección del SUSCRIPTOR, a través de medios físicos, electrónicos, digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita.

DÉCIMA TERCERA: SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL. El SUSCRIPTOR tiene derecho a cambiar de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones conservando su número, de acuerdo a las Reglas de Portabilidad que emita el Instituto y lo señalado en la NOM-184-SCFI-2018 referente a portabilidad numérica.

Cuando el SUSCRIPTOR decida portar su número hacia otra compañía, a partir de la fecha en que se ejecute la portabilidad numérica y sin la exigencia de requisitos adicionales, se dará por terminada de manera automática la relación contractual con el proveedor, únicamente de aquellos servicios cuya prestación requiera de los números telefónicos a ser portados, por lo que los servicios no requieran de los números telefónicos portados podrán continuar activos.

Si el presente contrato es celebrado derivado de la portabilidad numérica de EL SUSCRIPTOR; éste tiene derecho a exigir el pago de una pena convencional de al menos el 20% del tiempo que se haya excedido la ejecución de la portación, si la misma no se ejecuta dentro de las 24 horas.

EL SUSCRIPTOR tiene derecho a cancelar, sin el pago de penas convencionales, los servicios de telecomunicaciones contratados a EL PROVEEDOR cuando se haya solicitado la portabilidad del número y ésta no se ejecute dentro de los plazos establecidos, por causas no imputables a EL SUSCRIPTOR.

DÉCIMA CUARTA: MEDIOS ELECTRONICOS Y NUEVAS TECNOLOGIAS. Las partes acuerdan que los servicios ofrecidos, así como el presente contrato podrán ser suscritos a través de medios electrónicos, biométricos, digitales, a distancia a través de internet y/o de cualquier tecnología futura que el Proveedor ponga a disposición del cliente.

El uso de medios digitales, electrónico, a distancia y/o nuevas tecnologías, el Proveedor podrá utilizar los medios de autentificación y manifestación de la voluntad que permitan validar que el Suscriptor es quien efectivamente dice ser y que éste ha solicitado el servicio.

De igual forma la empresa podrá hacer uso de tecnologías para reconocimiento facial, obtención de huellas digitales y/o cualquier otro elemento biométrico que permita autentificar de manera fehaciente al cliente en sus transacciones a distancia y/o a través de internet, así como para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la ley.

En caso de que el Suscriptor llegara a proporcionar información falsa o inexacta en la documentación, se considerara como incumplimiento a lo establecido en el presente contrato y, en consecuencia, el Proveedor podrá darlo por terminado sin responsabilidad para éste, procediendo al cobro inmediato de la totalidad de los montos adeudados por el Suscriptor sin perjuicio de la penalización que sea aplicable por terminación anticipada del Contrato.

Las partes acuerdan que, cuando sea requerida la firma autógrafa, ésta será sustituida por una de carácter electrónico, digital, numérico, alfanumérico, biométrico o de acuerdo con la tecnología utilizada; por lo que las constancias documentales o que sean inequívocas tendrán validez y efectos que la legislación mercantil aplicable le atribuya.

El Suscriptor autoriza expresamente al proveedor para que éste pueda confirmar los Datos personales proporcionados acudiendo a entidades públicas, compañías especializadas o centrales de riesgo.

El proveedor reconoce y manifiesta que toda información biométrica capturada tendrá el carácter de confidencial y será tratada de conformidad con el Aviso de Privacidad.

En caso de la celebración del Contrato o la contratación de servicios a través de medios electrónicos, digitales, de internet, y/o cualquier otra tecnología las partes acuerdan que los documentos, constancias, confirmaciones, que se genere con motivo de la transacción será enviado al Suscriptor al correo electrónico que haya proporcionado, siendo responsabilidad del Suscriptor cerciorarse que su correo electrónico no evite la recepción de correos del Proveedor y/o sean catalogados como no deseado "Junk", "Bulk" o Spam.

DÉCIMA QUINTA - FIRMA ELECTRONICA. Las partes reconocen y convienen que la firma electrónica de este documento cumple con los requisitos establecidos en la legislación aplicable y, por lo tanto, será considerada como firma autógrafa como si el propio Suscriptor la hubiera estampado de puño y letra.

DÉCIMA SEXTA.- ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. En cuanto a la contratación para usuarios con discapacidad, el PROVEEDOR estará obligado a poner a disposición del SUSCRIPTOR la utilización de otros medios de comunicación para dar a conocer las condiciones establecidas en el presente contrato, los servicios adicionales y los paquetes que ofrezca el PROVEEDOR.

DÉCIMA SÉPTIMA: NO DISCRIMINACIÓN. El PROVEEDOR debe prestar el SERVICIO en condiciones equitativas a todo aquel que lo solicite, sin establecer privilegios o distinciones en forma discriminatoria, respecto de otros SUSCRIPTORES en la misma área de cobertura y en las mismas condiciones de contratación.

En caso de que el PROVEEDOR ofrezca condiciones más favorables a uno o más suscriptores situados en supuestos equivalentes o similares, el SUSCRIPTOR puede exigir las mismas condiciones, siempre y cuando sea posible técnicamente para la prestación del Servicio.

DÉCIMA OCTAVA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. El PROVEEDOR está obligado a proteger y tratar conforme a la normatividad aplicable, los datos personales que le sean proporcionados por el SUSCRIPTOR.

El PROVEEDOR debe poner a disposición del SUSCRIPTOR el aviso de privacidad para que pueda ejercer alguno de sus derechos, de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Para utilizar la información del SUSCRIPTOR con fines mercadotécnicos o publicitarios; así como para enviarle publicidad sobre bienes, productos o servicios, el PROVEEDOR debe obtener previamente el consentimiento expreso del SUSCRIPTOR a través de la carátula del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA: CARTA DE DERECHOS MÍNIMOS. El PROVEEDOR dará a conocer al SUSCRIPTOR la carta de derechos mínimos de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones al momento de realizar el procedimiento de contratación del plan respectivo y la mantendrá de manera permanente en su página de Internet.

El PROVEEDOR deberá respetar en todo momento los derechos establecidos en el Acuerdo mediante el cual la Procuraduría Federal del Consumidor y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, determinan los derechos mínimos que deben incluirse en la carta a que hace referencia el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

VIGÉSIMA: CONSULTAS, DUDAS, ACLARACIONES Y QUEJAS. EL SUSCRIPTOR podrá presentar sus quejas por fallas y/o deficiencias en el servicio y/o equipos; así como consultas, contrataciones, cancelaciones, sugerencias y reclamaciones a EL PROVEEDOR de manera gratuita por los medios señalados en la carátula.

VIGÉSIMA PRIMERA: AUTORIDAD COMPETENTE. La PROFECO es la autoridad competente en materia administrativa para resolver cualquier controversia que se

suscite sobre la interpretación o cumplimiento del presente contrato de adhesión.

Al IFT le corresponde regular y vigilar la calidad de los Servicios de Telecomunicaciones, así como el cumplimiento de las disposiciones administrativas que emita y que sean referidas la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018.

VIGÉSIMA SEGUNDA: PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO. Cuando se llegare a iniciar algún procedimiento conciliatorio ante la PROFECO, el PROVEEDOR no podrá interrumpir los servicios. Si el PROVEEDOR suspende los servicios una vez recibida la reclamación del SUSCRIPTOR y/o dentro de cualquier momento del procedimiento conciliatorio, la PROFECO requerirá al PROVEEDOR el restablecimiento del servicio.

En todo caso, el SUSCRIPTOR no está exento de sus obligaciones de pago de los bienes y/o Servicios contratados y utilizados, salvo cuando se haya determinado su improcedencia.

VIGÉSIMA TERCERA: DATOS REGISTRALES. Este modelo de Contrato de Adhesión se encuentra en proceso de registro en la Procuraduría Federal del Consumidor, con el número 246-2023 de fecha 19 del mes de abril de 2023.

EL PROVEEDOR

Asimismo, el SUSCRIPTOR podrá consultar dicho registro en la liga de acceso a Internet https://burocomercial.profeco.gob.mx/ca_spt/NZXT Telecomunicaciones de México, S.A. de C.V.!!Nextor 246-2023.pdf y en el siguiente código:

Cualquier diferencia entre el texto del contrato de adhesión registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor y el utilizado en perjuicio del SUSCRIPTOR, se tendrá por no puesta.

Los contratos de adhesión registrados ante la PROFECO deberán utilizarse en todas sus operaciones comerciales y corresponder fielmente con los modelos de contrato registrados por la misma, estar publicados de manera permanente en la página en Internet del PROVEEDOR y disponibles para su consulta a través de medios electrónicos, digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, sin perjuicio de lo establecido en los Lineamientos Generales de Accesibilidad a Servicios de Telecomunicaciones para los Usuarios con Discapacidad que emita el Instituto.

EL SUSCRIPTOR
